



República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Concejo Municipal de Malambo



Malambo, sábado 09 de enero de 2016

Doctora:  
**ANDREA CAROLINA RIQUET DE LAS SALAS**  
Barranquilla - Atlántico.

Reciba cordial saludo.

**REF.** Respuesta a reclamación.

En atención a su solicitud damos respuesta a la reclamación, con relación a la convocatoria a entrevista en el marco del concurso público de mérito para la elección del cargo de personero municipal de Malambo - Atlántico.

Analizada la situación relacionada con su solicitud de acceder a la entrevista el Honorable Concejo Municipal de Malambo, teniendo en cuenta que los términos establecidos en el calendario programado por escuela superior de administración pública ESAP y determinado por el concejo municipal como fecha única el día 07 de enero del año en curso para la realización de las entrevista a los aspirantes seleccionado por la ESAP al cargo de personero municipal de Malambo, la cual fue publicada en la cartelera de la corporación y publicada en la página web de la concejo municipal y del alcaldía municipal de Malambo el día 06 de enero del año en curso, prueba de ello se presentó el aspirante **EDILBERTO CASSIANI SARA** a dicha entrevista.

En relación con el hecho de usted haya presentado el día 08 de enero del año en curso la incapacidad medica que se constituye en una situación individual de carácter personal, y más aún cuando dicha incapacidad ha sido presentada por usted extemporáneamente fuera del término legal establecido para la realización de la entrevista, dicha incapacidad que no puede paralizar el proceso del concurso publico de mérito para la elección del personero municipal de Malambo más cuando los términos de la ley son perentorios. Por cuanto al concejo municipal esta obligado a elegir al personero municipal de malambo dentro de los días primeros días del mes de enero como lo establece **CAPÍTULO VI Personero Municipal Artículo 35**. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 170. Elección.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso público de méritos.**

Cabe señalar que la corporación pública concejo municipal en pleno no puede exponerse a incurrir en violaciones a la norma anteriormente señalada, porque incurriría en el desconocimiento de la Ley y se expondría a sanciones.

En consecuencia el Honorable Concejo Municipal de Malambo decide negar la solicitud de ampliación del término para realizar la entrevista a la aspirante **ANDREA CAROLINA RIQUET DE LAS SALAS** la cual es improcedente por las razones expuestas anteriormente.

En consecuencia se decide continuar con el trámite normal del proceso.

Atentamente;  
  
**YENIS OROZCO BONETT**